

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA :

" NATUPLANT S. A. "

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 500'000.000,00

CAPITAL SUSCRITO : S/. 250'000.000,00

DI : 4a.

COPIAS.

/ ** / ** / ** / ** / ** / ** / ** / ** / ** / ** / ** / ** / ** / ** /

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo: El señor Miguel Ponce Palacios, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, en su calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía Natuflor S. A., según consta de los documentos habilitantes que se agregan; y, la señora Hinke Lamerich, de estado civil casada, de nacionalidad holandesa e inteligente en el idioma castellano, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer hoy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la minuta que

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " S E Ñ O R N O T A R I O ": En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase extender una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas.- P R I M E R A .- COMPARECIENTES : Comparecen al otorgamiento de esta escritura de constitución de la compañía anónima NATUPLANT S. A., el señor Miguel Ponce Palacios, en su calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía Natuflor S. A., y la señora Hinke Lamerich, de nacionalidad holandesa y residente en el Ecuador, de estado civil casada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito.- S E G U N D A .- CONSTITUCION : Al efecto, los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará Natuplant S. A.- T E R C E R A .- ESTATUTOS : La Compañía Natuplant S. A., se regirá por las disposiciones establecidas en estos Estatutos y la Ley de Compañías del Ecuador.- C A P I T U L O P R I M E R O : DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO .- ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION .- La Compañía se denominará "NATUPLANT S. A." en todas sus operaciones girará indistintamente con esta denominación y se regirá por las disposiciones de las leyes pertinentes y las normas constantes en esta escritura constitutiva.- ARTICULO SEGUNDO : OBJETO .- La Compañía tendrá por objeto social la floricultura en todas sus fases.- Consecuentemente podrá dedicarse al cultivo,

producción, propagación, comercialización, importación y exportación de flores, plantas ornamentales, árboles de diferentes especies y más variedades vegetales relacionadas con la floricultura, y de productos agrícolas de consumo humano y animal; importación, exportación, producción, distribución y comercialización de materias primas e insumos necesarios para la producción antes anotada; prestación de servicios de asesoría técnica y/o administrativa; administración de empresas florícolas y más actividades complementarias.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá desempeñar actividades agropecuarias o comerciales de distribución y venta de los bienes producidos o adquiridos, así como celebrar toda clase de actos o contratos relacionados con estas actividades.- Podrá asimismo administrar sin limitación alguna, bienes propios o de terceros, ya sea de personas naturales o jurídicas, incluyendo toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales.- La Compañía podrá asimismo intervenir en la prestación de toda clase de servicios que no estuvieren prohibidos por la Ley; podrá participar en sociedades y consorcios de actividades con personas jurídicas nacionales o extranjeras, para la realización de una o varias actividades determinadas; podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato fundacional respectivo. Por medio de su representante legal estará

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

habilitada para desempeñarse com mandante o mandataria, y en general, para ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras; podrá asociarse con otras personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades sean similares o complementarias a la suya.- Podrá, en definitiva, realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en cuanto no se aparten de los términos establecidos en el objeto social.- No obstante, la Compañía no podrá realizar las actividades a las que se refiere el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte-ochenta y tres de la Junta Monetaria.- ARTICULO TERCERO : DOMICILIO .- El domicilio social será la ciudad de Machachi, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades, dentro y fuera del país.- ARTICULO CUARTO : DURACION .- NATUPLANT S. A. tendrá una duración de cien (100) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- C A P I T U L O S E G U N D O : DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES .- ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO .- El capital autorizado con que se establece la Compañía es de Quinientos millones de sucres (S/ 500'000.000,00).- ARTICULO SEXTO : CAPITAL SUSCRITO . El capital suscrito de la Compañía es de Doscientos cincuenta millones de sucres (S/. 250'000.000,00), compuesto de doscientas cincuenta mil (250.000) acciones de

un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una, el cual se encuentra pagado en un veinte y cinco por ciento.- El setenta y cinco por ciento restante será pagado en el plazo de un año a partir de la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil.- ARTICULO SEPTIMO : ACCIONES .- Las acciones serán ordinarias y nominativas y tendrán un valor nominal de Un mil sucres cada una.- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades y a ejercer los demás derechos establecidos en la Ley.-

ARTICULO OCTAVO : TITULOS DE ACCIONES .- Los títulos de acciones se extenderán en talonarios sucesiva y correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General.- Cada título podrá representar una o más acciones.- Las acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de gravámenes y toda modificación respecto a la propiedad sobre las mismas.- Las transferencias del dominio de las acciones no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de dichas transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto en el Artículo doscientos dos y siguientes de la Ley de

Compañías.- C A P I T U L O T E R C E R O .- DE LA JUNTA GENERAL .- ARTICULO NOVENO : ORGANO SUPREMO .- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley de Compañías.- Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los Artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisario, principal y suplente, así como fijar sus remuneraciones.- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones; y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos.- d) Interpretar el Estatuto Social de modo obligatorio.- e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes.- f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluso su propio reglamento y dirimir en caso de conflicto de atribuciones entre los administradores y funcionarios.- g) Autorizar al Representante Legal para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- h) Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías a nombre de la Compañía; no necesitará autorización de la

Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para la desaduanización de mercaderías o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se substancien ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal.- i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales.- j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o sus propios reglamentos y resoluciones.- ARTICULO DECIMO : JUNTAS ORDINARIAS .- La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para considerar y decidir, entre otros, los siguientes asuntos: a) Las cuentas, el balance y el estado de pérdidas y ganancias; b) Los informes que acerca de los negocios sociales presentarán el Gerente General y el Comisario.- No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario.- ARTICULO DECIMO PRIMERO : JUNTAS EXTRAORDINARIAS .- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, siguiendo lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y el Artículo dieciseis de los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO : PRESIDENCIA Y

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

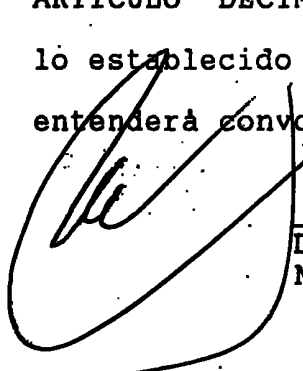
SECRETARIA .- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario de la misma el Gerente General.- En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente ad-hoc y/o un Secretario ad-hoc, según el caso.-

ARTICULO DECIMO TERCERO : MAYORIA .- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO CUARTO : CONVOCATORIA .- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por uno de los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indique en su petición.- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá ser convocada según lo establecido en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, no obstante lo cual se estará, de preferencia, a lo preceptuado en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo dieciseis de este Estatuto.- La convocatoria a Junta General podrá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, telegráficas o facsimiles dirigidas a aquellos

accionistas que así lo hubieren solicitado.- Los Comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.-

ARTICULO DECIMO QUINTO : QUORUM DE INSTALACION .- a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no podrá diferirse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera convocatoria.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o disolución de la Compañía y en general cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley.- d) Para la verificación del quorum no se esperará más de sesenta minutos desde la hora prevista en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEXTO : JUNTAS UNIVERSALES .- No obstante lo establecido en el Artículo Catorce, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente bien informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO : ACTAS .- Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mista, expedido mediante Resolución número noventa y tres. uno.uno.tres.cero trece de la Superintendencia de Compañías.- C . A . P . I T U L O C U A R T O .- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD .- ARTICULO DECIMO OCTAVO : ADMINISTRACION Y REPRESENTACION .- La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General, quien la representará judicial y extrajudicialmente en forma individual.- ARTICULO DECIMO NOVENO : DEL PRESIDENTE .- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General.- b) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta designe su reemplazo, pudiendo representar judicial o

extrajudicialmente a la Empresa en esta eventualidad.- d) Supervigilar la gestión y desempeño de los funcionarios de la Compañía.- e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO : DEL GERENTE GENERAL .- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la Ley y los presentes Estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes, de pago a nombre y por cuenta de la Compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General.- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, bienes que implique transferencia de dominio y gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General.- f) Conferir poderes especiales, necesitando autorización de la Junta General para el otorgamiento de poderes generales.- g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía.- h) Actuar como Secretario de la Junta General y

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO. PRIMERO DE QUITO

llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones.- i) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe a su reemplazo.- j) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- k) En general, tendrá todas las facultades legalmente determinadas y necesarias para la administración de la Compañía, que no estuvieran conferidas a ningún otro órgano, administrador o empleado.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : DISPOSICIONES COMUNES .- El Presidente, Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por periodos de dos años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Al término de dichos periodos podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- C A P I T U L O Q U I N T O .- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : EJERCICIO ECONOMICO .- El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO : FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo por lo dispuesto en la Ley.- Como todas las acciones de la Sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus

acciones.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO : COMISARIOS .- La Junta General designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que determine la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO : LIQUIDADOR .- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalando las facultades correspondientes.- C A P I T U L O S E X T O .- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO : DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL .- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma: - - - - -

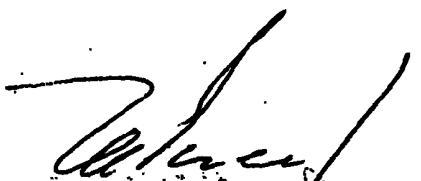
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Natuflor S. A.	S/. 150'000.000	S/. 37'500.000	150.000
Hinke Lamerich	S/. 100'000.000	S/. 25'000.000	100.000
TOTAL :	S/. 250'000.000	S/. 62'500.000	250.000

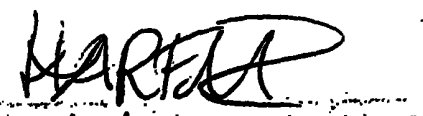
En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social, habiéndose pagado un veinte y cinco por ciento en numerario, como consta del certificado de depósito, que como habilitante se incorpora.- El saldo, esto es, Ciento ochenta y siete millones quinientos mil sucres, será cancelado por los accionistas en los términos

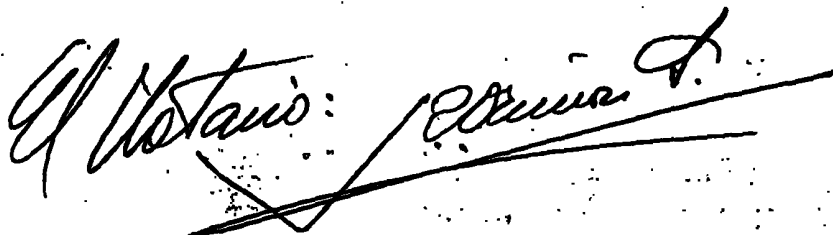
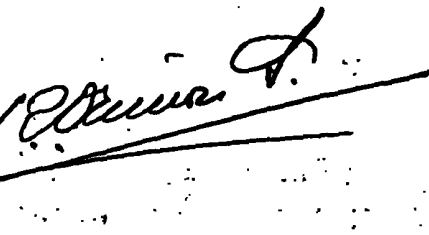
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

establecidos en el Artículo Seis de este Estatuto.- C A P I
T U L O S E P T I M O .-DECLARACIONES ADICIONALES .-

Autorizamos a los Doctores Juan David Pólit y/o Luis Ponce Calderón, para que lleven a cabo todas las gestiones y actos necesarios para perfeccionar la constitución de esta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las instituciones a las que por Ley está obligada a pertenecer.- De la misma manera, quedan autorizados para convocar a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en el proceso fundacional, así como designar a los administradores.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Juan David Pólit, con Matrícula profesional número tres mil seiscientos sesenta y dos C.A.P., la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue integralmente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Miguel Ponce
C. # 1702369214


Juan David Pólit
C. # 1714396353


El Notario: 

NATUFLOR S.A.

Quito, a 15 de noviembre de 1995

10

Señor Don
Miguel Ponce Palacios
Ciudad.

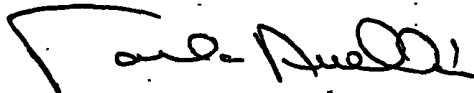
De mí consideración:

Cúmpleme comunicar a Ud., de manera oficial, que la Junta General de Socios de la Compañía NATUFLOR S.A. reunida el día de hoy, tuvo el acierto de elegirle como PRESIDENTE EJECUTIVO de la Compañía por un período de DOS AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento.

La Compañía se constituyó mediante escritura pública otorgada el 17 de octubre de 1995, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 13 de noviembre del mismo año. Sus principales deberes y atribuciones constan del artículo 41 de los Estatutos Sociales de la Compañía, que forman parte de la escritura de constitución. Como Presidente Ejecutivo, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

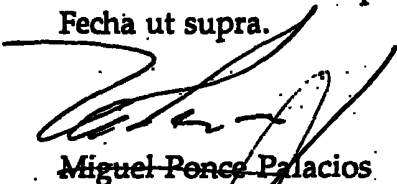
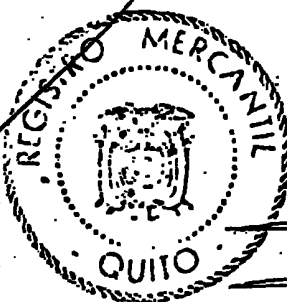
Al participarle este nombramiento hago votos por el éxito de su gestión.

Atentamente,



Ing. Carlos Avellán Arteta
Director

ACEPTACION : Acepto la designación precedente y tomo posesión del cargo.
Fecha ut supra.


Miguel Ponce Palacios

En esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 26.1 del Registro de Nombramientos Tomo 126 Quito, a 24 NOV. 1995.

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

RAZON DE PROTOCOLIZACION: Con esta fecha y en una foja útil, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Cuarta de este cantón, actualmente a mi cargo; el documento que antecede.-Quito, a primero de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-

El Notario, firmado)Dr. Jorge Campos D. Hay un sello).-

Es fiel y COPIA CERTIFICADA
del documento que antecede, protocolizado ante mí; y, en fe de ello confiero ésta, sellada y firmada en Quito, a primero de diciembre - de mil novecientos noventa y cinco.-



EL NOTARIO
Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. LUIS PONCE C.

No. Trámite 10257

Ciudad: QUITO

FECHA: 23/09/97

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION (O REFORMA DE ESTATUTOS), HA TENIDO EL SIGUIENTE
RESULTADO:

1. NATUPLANT S.A.

ACEPTADA:

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

24 SET. 1997

ESTA DENOMINACION SE
MANTENDRA UNICAMENTE
POR 90 DIAS

DRA. LIDIA MONCAYO DE VASCONEZ

SECRETARIA GENERAL (E).

Gracias muy de V. con g

[Signature]



BANCO LA PREVISORA

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: Quito 05 de Noviembre de 1997

0036/100

V/Depósito 62.500.000

Interés Anual: 18%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de archivo **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL** a la cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación **NATUPLANT S.A.** que corresponde.

NOMBRES

NATUFLOR S.A.

S./37.500.000

HINKE LAMERICH

25.000.000

TOTAL

S/. 62.500.000

Para poner este el depósito a la disposición de **NATUPLANT S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
2. Que se nos entregue para nuestro un ejemplar del periódico en el que por orden de la de Superintendencia Compañías, o por Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

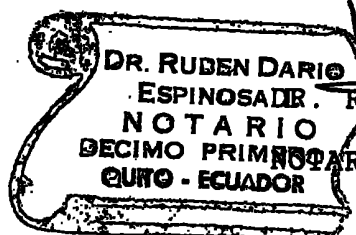
BANCO LA PREVISORA

SUCURSAL QUITO

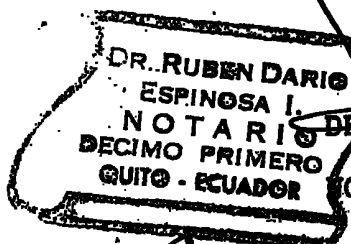
Director General
SUBGERENCIA DE OPERACIONES
INVERSIONES Y CAMBIOS

Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a uno de Diciembre de mil
novecientos noventa y siete.-

12



RAZON: Mediante Resolución No. 97-1-1-1-3183, dictada el 23
de Diciembre del presente año, por la Superintendencia de
Compañías, fue aprobada la escritura pública de
constitución de la Compañía NATUPLANT S. A., otorgada en la
Notaria a mi cargo, el veinte y ocho de Noviembre del año
en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la
respectiva matriz.- Quito, a veinte y nueve de Diciembre de
mil novecientos noventa y siete.-



RAZON: El Contrato Escritural que antecede queda anotado -
e inscrito con los números 105 del Repertorio y 1 del Re -
gistro Mercantil, hoy Miércoles a las diez y siete horas.-
Machachi, Enero 21 de 1.998.- Certifico.- El Registrador.-

Ab. J. J. J. J. J.

